

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 107/2016

**Ref.: GEX 2016/05007/17809**

Montevideo, 27 de setiembre de 2016.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2016/05007/17809 de consulta previa, presentado por la firma Despachante Walter Vilas, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Vehículo marca Ford, modelo Utilimaster con equipamiento food truck**”;

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Vehículo Ford, modelo Utilimaster con equipamiento food truck**” se presenta como un vehículo con equipamiento de cocina. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8705.90.90.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada se trata de un vehículo transformado en cocina, para preparación y venta de comida rápida. El mismo ha sido revestido en su interior en acero inoxidable, y ha sido equipado con extractor, aireador de techo, heladera mostrador, mesadas, bacha, grifería, freidora, tanque de agua, instalación eléctrica y de gas;

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que el artículo en cuestión es un vehículo automóvil que ha sufrido una transformación al dotarse del equipamiento señalado en el Resultando II). Incluye además una mesa de apoyo exterior, abatible, para los consumidores, elementos que le permiten funcionar como un vehículo para la preparación, conservación y venta de alimentos, siendo esta una función totalmente distinta del transporte de mercancías;

**IV)** que en la Sección XVII, el Capítulo 87 comprende a: “Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios”;

**V)** que la partida 87.05 incluye: “Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías...”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VII)** que las Notas Explicativas de la partida 87.05 expresan: “Esta partida comprende un conjunto de vehículos automóviles, especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que les hacen adecuados para **realizar ciertas funciones, distintas del transporte propiamente dicho**. Se trata de vehículos que **no** están esencialmente diseñados para el transporte de personas o de mercancías. Se pueden citar como pertenecientes a esta partida: ...20) Los camiones panadería con su equipo completo (amasadoras, horno, etc.) y los vehículos cocina.”;

**VIII)** que por no estar comprendido en las subpartidas 8705.10, 8705.20, 8705.30, ni 8705.40, sería susceptible de tener en cuenta la subpartida 8705.90: “Los demás”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**X)** que por no tratarse de: “camiones para la determinación de parámetros físicos característicos (perfilaje)...”, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida regional 8705.90.90 “Los demás”;

**XI)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XII)** que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 8705.90.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 87.05), RGI 6 (texto de la subpartida 8705.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8705.90.90).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2016/05007/17809

**Referencia:** 3

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto **“Vehículo marca Ford, modelo Utilimaster con equipamiento food truck”** en la subpartida nacional **8705.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

### ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/17809

“Vehículo marca Ford, modelo Utilimaster con equipamiento food truck”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- SANDRA DAVINO - US20195
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08